



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 0037/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente N° 14031, se ha proferido **AUTO PARB N° 0423** del 26 de Abril de 2016, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

26 ABR 2016

AUTO PARB No. 0000423

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 14031"

El Funcionario Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015 y Resolución 466 del 06 de Julio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación N° 14031.

Mediante Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, División Regional de Minas de Bucaramanga, otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No. 14031 al señor EDU GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 14031"

de **SANTANDER**, con una extensión superficial de 26 hectáreas y 8.212 metros cuadrados (folios 122-123).

Mediante Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2012, proferida por la Empresa Nacional Minera – **MINERCOL LTDA**, inscrita en Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003, se modificó la Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997, respecto a la extensión superficial, quedando con una extensión superficial de 26 hectáreas y 7093 metros cuadrados. Igualmente se modificó el artículo tercero de dicha resolución, ordenándose remitir el expediente a la División de Registro Minero Nacional de **MINERCOL LTDA**, para que se procediera a su inscripción, y adicionándose dos párrafos en los cuales se dispuso la obligación al titular de presentar copia de la Licencia Ambiental e información del estado de trámite de la misma hasta tanto no estuviera otorgada (folios 168-170).

Mediante Resolución GTRB No. 044 del 18 de marzo de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de mayo de 2010, se surtió el aviso y se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. 14031, solicitada por el señor **CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ**, a favor de la sociedad **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.** (folios 400-402).

Mediante escrito radicado N° 20165510132332 de fecha 25 de abril de 2016 la Dra. **MARCELA ESTRADA DURAN**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA**, titular de la Licencia de Explotación N° 14031, presenta solicitud de Amparo Administrativo, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes de acuerdo con la querrela, *están desarrollando dentro del área del título N° 14031, que no han sido autorizadas por el titular. Estas labores las viene realizando explotadores indeterminados. Se manifiesta que la explotación ilegal por parte de los explotadores ilegales va en detrimento del yacimiento, del medio ambiente y de los derechos del titular minero.*

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** del Punto de Atención Regional Bucaramanga por parte de la Dra. **MARCELA ESTRADA DURAN**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA**, titular de la Licencia de Explotación N° 14031, será ésta entidad, quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** determinó citar al querellante y querellados para el día **20 de mayo de 2016 a las 8:00 am**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de California**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, es importante manifestar al querrellado, de acuerdo con el precitado artículo, que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 14031"

Dentro de este proceso, se ha determinado designar la Abogada **TATIANA SANCHEZ ORDUZ** y al Ingeniero **JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ** del Punto de Atención Regional Bucaramanga, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se surta la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar al querellado, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de Santander, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviar a la Agencia Nacional de Minería la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6° y 10°, en aras de agilizar los procedimientos ya enunciados.

Se requiere a la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA**, titular de la Licencia de Explotación N° 14031, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de CALIFORNIA, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar de los trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por dos (2) días en la Alcaldía del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de CALIFORNIA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos allegar copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, no identificadas, las cuales pueden ser notificadas en la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA y en el área del Título Minero N° 14031.

QUERELLANTE: a la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA**, titular de la Licencia de Explotación N° 14031, a través de su apoderada, quien recibe notificación en la Carrera 12 A No. 77-41 de la Ciudad de Bogotá.

26 ABR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Cuatro (04) de Mayo de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Martes diez (10) de Mayo de 2016 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Tatiana Sánchez O. – Abogada Contratista
Copia: Expediente-Consecutivo